



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

Dirección Nacional de Catastro

**Ministerio de Economía y Finanzas**

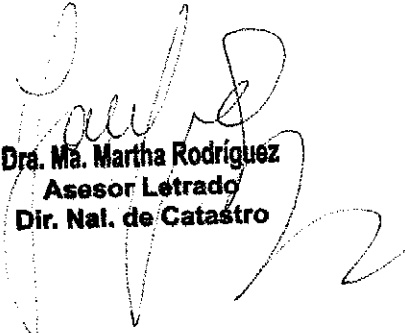
**Dirección General de Secretaría**


Montevideo, 26 de setiembre de 2022.

Tratan estas actuaciones de la solicitud las Dra. Magdalena Arnaiz y Carolina Nemes atento a la Ley de Acceso a la Información No. 18.381, recibida como consulta genérica en la Sede Electronica de esta Unidad Ejecutora con el No. CG -2022-002222 referente a fraccionamientos referidos fundamentalmente a fraccionamiento de predios situados en la costa del Rio de la Plata del Departamento de Colonia. Se acompaña impresión de la consulta recibida.

Quienes suscriben en calidad de Responsables de Transparencia Pasiva, de la Dirección Nacional de Catastro, atento a la comunicación del 21 de octubre de 2021 la solicitud de acceso a la información pública de las distintas Unidades Ejecutoras deberá presentarse ante la Dirección General de Secretaria del Ministerio de Economía y Finanzas, correspondiendo la remisión de obrados a efectos de su urgente diligenciamiento.

Saluda atte.

  
**Dra. Ma. Martha Rodríguez**  
Asesor Letrado  
Dir. Nat. de Catastro

  
**Dra. Mary De León**  
Asesor Letrado  
Dir. Nat. de Catastro

CG\_2022\_002222

DIRECCION NACIONAL DE CATASTRO Director Nacional de Catastro Arq. Augusto Alcalde. Av. Rondeau 1437 - Montevideo, Uruguay. Presente. Dra. Magdalena Arnaiz y Dra. Carolina Neme. matrículas profesionales 9873 y 9877 respectivamente, con domicilio a estos efectos en la calle

, y correos electrónicos para notificaciones: , nos presentamos ante vuestro organismo a efectos de solicitar Acceso a la Información Pública según el procedimiento establecido por la ley Número 18.381 del 17/10/2008 (¿LEY SOBRE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA¿), la cual establece que cualquier persona puede acceder a la información pública, o sea, información que esté en posesión de cualquier organismo público, sea estatal o no. La ley 18.381 establece en su artículo 3º el derecho ¿sin necesidad de justificación alguna- de cualquier persona física o jurídica a acceder a información en poder de los organismos públicos, estatales o no estatales. Asimismo, en sus artículos 13º y siguientes establece un procedimiento preciso por el cual la Administración se encuentra obligada a entregar la información requerida en el plazo de 20 días hábiles. En tal sentido, tomando en consideración los cometidos de la Dirección General de Catastro, los cuales son: 1-Diseñar, realizar, conservar y administrar el catastro de los bienes inmuebles, atendiendo a sus características geométricas, físicas, económicas y jurídicas orientado a múltiples fines y sirviendo de instrumento para la planificación económica y social del territorio nacional. 2- Cometidos Sustantivos: Identificar y ubicar todos los inmuebles catastrales situadas del territorio nacional, en lo relacionado a sus cometidos. Disponer, definir, admitir, rechazar, calificar y registrar los actos inscribibles sobre la información catastral de las unidades inmuebles. 3- Registrar y chequear los planos de mensura relativos a los bienes inmuebles. 4- Fijar el valor catastral de cada unidad inmueble catastral. Recibir, procesar y establecer los mecanismos necesarios para la fiscalización de las declaraciones juradas de caracterización de inmuebles presentadas. 5- Asesorar a los Organismos Públicos o personas de Derecho Público en aspectos técnicos inmobiliarios. Asesorar al Poder Ejecutivo, organismos públicos y personas de Derecho Público en forma exclusiva en la determinación de valores venales (importe que obtendría el propietario de un bien usado en caso de compraventa), y de arrendamientos en los actos jurídicos en los que participe el Estado, salvo expropiaciones o casos exceptuados por normativa especial. 6- Normalizar, regular, confeccionar, actualizar y controlar la cartografía catastral dirigida a integrarse a la cartografía nacional así como al sistema de referencia geodésico oficial (coordenadas sobre la superficie terrestre). 7- Definir la red de puntos fijos catastrales e instrumentar las acciones necesarias para que las parcelas tiendan a estar georreferenciadas. Establecer las metodologías de cálculo avaluatorio así como los parámetros utilizados para el cálculo de los valores catastrales. 8- Hacer pública la información catastral a través de los medios y formalidades que se reglamenten. 9- Administrar el registro de los profesionales habilitados para presentar documentación catastral ante la Dirección Nacional de Catastro. 10- Realizar mantenimiento de un Registro de Inmuebles Nacionales y Administrar los inmuebles del Estado. En virtud de dichos cometidos y funciones, es de nuestro interés que vuestro organismo nos proporcione la siguiente información: I) Se informe detalladamente la normativa que vuestra Dirección, aplica desde el año 2008 hasta el presente, respecto a los fraccionamientos de predios, cualquiera sea la categoría del suelo de que se trate, comprendidos en la costa del Océano Atlántico y Río de la Plata y requisitos que se exigen al momento de inscribir un plano de fraccionamiento respecto de los predios antes indicados. Fechas en que cada norma citada comenzó a ser aplicada por vuestro organismo. II) Se informe si vuestra Dirección, exige en los planos de fraccionamiento de predios, cualquiera sea la categoría del suelo de que se trate, comprendidos en la costa del Océano Atlántico y Río de la Plata, el libramiento expreso de la faja de 150 metros medida a partir de la línea superior de la ribera, y su correspondiente constancia por parte del técnico actuante, de la cesión de pleno derecho al dominio público y afectación al uso público, respecto de dicha faja. En caso afirmativo, se informe desde qué fecha se controlan dichos requisitos. III) Se informe detalladamente, el listado de todos los planos de fraccionamiento de predios, cualquiera sea la categoría del suelo de que se trate, comprendidos en la costa del Río de la Plata y correspondiente al departamento de Colonia, que hayan sido aprobados e inscriptos en la Dirección Nacional de Catastro, en el periodo que comprende desde el año 2008 al año 2022 inclusive. Se proporcionen copias de todos los planos aprobados de acuerdo a lo antes especificado. IV) Se informe si vuestra Dirección, controla en forma previa a la inscripción de un plano de fraccionamiento de un inmueble rural, que se haya cumplido con lo dispuesto por el art. 5º del decreto ley 15.239 de 23 de diciembre de 1981, el cual dispone que: ¿Cualquier fraccionamiento de bienes inmuebles rurales

deberá realizarse de modo que los predios independientes que resultaren, permitan el uso del suelo y agua de conformidad con las normas técnicas básicas a que alude el numeral 5) del artículo 3º de la presente ley. Si como consecuencia del fraccionamiento resultaren uno o más predios menores de 50 Hás., el ingeniero agrimensor encargado de levantar el plano deberá solicitar, previamente, como requisito para la inscripción, una fundamentación técnico-agronómica a la Oficina Agronómica Regional la que dispondrá de un plazo de treinta días hábiles para expedirse. Transcurrido dicho plazo sin que la Oficina Agronómica Regional se expidiera, el ingeniero agrimensor actuante podrá inscribir el plano de fraccionamiento en la Dirección General del Catastro Nacional, sin otro trámite. (\*) (subrayado y resaltado nuestro). En caso afirmativo, indique el procedimiento de contralor que realiza en forma previa a la inscripción de un plano de fraccionamiento de un inmueble rural, respecto del cumplimiento de la norma antes citada. Asimismo, se indique el contralor que efectúa para determinar que el ingeniero agrimensor actuante, solicitó previamente, como requisito para la inscripción, una fundamentación técnico-agronómica a la Oficina Agronómica Regional (MGAP) y ésta no se expidió en el plazo legal establecido. Se proporcione documentación que acredite los extremos antes señalados. Para concluir y como lo indica el Artículo 5º de la Ley de Acceso a la Información Pública citada, la misma establece que los sujetos obligados a brindar información deberán prever la adecuada organización, sistematización y disponibilidad de la información en su poder, asegurando un amplio y fácil acceso a los interesados. Es por esta razón que nos presentamos ante vuestra Dirección a efectos de solicitar la información mencionada ya que la misma corresponde a vuestra competencia y la cual deberá ser proporcionada en los plazos establecidos en la normativa vigente. Solicitamos que la presente petición de acceso a la información pública sea derivada a la división y/o departamento u oficina que usted entienda pertinente. Sin otro particular, le saludan cordialmente:



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

005307

Montevideo, 24 OCT 2022

2022/5/1/0000953

**VISTO:** la solicitud de acceso a la información pública formulada por las señoras Magdalena Arnaiz y Carolina Nemes, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** que por la misma solicita se le informe la normativa que aplica desde el año 2008 hasta el presente a la autorización de planos de fraccionamiento de predios comprendidos en la costa del Océano Atlántico y Río de la Plata; la exigencia del libramiento expreso de la faja de 150 metros medida a partir de la línea superior de la ribera; listado de planos de fraccionamiento de predios comprendidos en la Costa del Río de la Plata correspondiente al departamento de Colonia y copia de dichos planos; y demás contralores y requerimientos que detalla en la petición sobre la autorización de planos de fraccionamiento;

**CONSIDERANDO:** que la Dirección Nacional de Catastro plantea que atendiendo a la complejidad de la petición y al tiempo transcurrido, requiere de prórroga por el plazo de 20 (veinte) días hábiles, conforme lo dispuesto en la citada normativa;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 15 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y la Resolución Ministerial N° 1243, de 16 de noviembre de 2020, por la que se delegan atribuciones, de acuerdo con el artículo 181, numeral 9° de la Constitución de la República;

NB

IB

**EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA**  
en ejercicio de atribuciones delegadas,

**RESUELVE:**

1°) Prorrógase por 20 (veinte) días hábiles el plazo dispuesto por el inciso 1° del artículo 15 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, a fin de resolver la solicitud de información formulada por las señoras Magdalena Arnaiz y Carolina Nemes.

2°) Notifíquese a las gestionantes, cumplido vuelvan.

1

Mauricio di Lorenzo  
Director General de Secretaría  
Ministerio de Economía y Finanzas



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

005542

Montevideo, 28 NOV 2022

2022-5-9-0000953

**VISTO:** la solicitud de acceso a la información pública formulada por las Doctoras Magdalena Arnaiz y Carolina Nemes al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** I) que, a través de la misma solicitan: a) La normativa que aplica la Dirección Nacional de Catastro desde el año 2008 hasta el presente, respecto de los fraccionamientos de predios, cualquiera sea la categoría de suelos de que se trate, comprendidos en la costa del Océano Atlántico y Río de la Plata y requisitos que se exigen al momento de inscribir un plano de fraccionamiento respecto de los predios indicados, así como también la fecha en que cada norma empezó a ser aplicada por el organismo. b) Se informe si la Dirección Nacional de Catastro exige en los planos de fraccionamiento de predios, cualquiera sea la categoría del suelo de que se trate, comprendidos en la costa del Océano Atlántico y Río de la Plata, el libramiento expreso de la faja de 150 metros medida a partir de la línea superior de la ribera, y su correspondiente constancia por parte del técnico actuante, de la cesión de pleno derecho al dominio público y afectación al uso público, respecto de dicha faja. c) Se informe detalladamente el listado de todos los planos de fraccionamiento de predios, cualquiera sea la categoría del suelo de que se trate, comprendidos en la costa del Río de la Plata y correspondiente al departamento de Colonia, que hayan sido aprobados e inscriptos en la Dirección Nacional de Catastro, en el período que comprende desde el año 2008, al año 2022 inclusive. Se proporcionen copia de todos los planos aprobados de acuerdo a lo expresado. d) Se informe si la Dirección Nacional de Catastro, controla en forma previa la inscripción de un plano de fraccionamiento de un inmueble rural, que se haya cumplido con lo dispuesto por el artículo 5° del decreto ley 15.239, de 23 de diciembre de 1981. e) En caso afirmativo, se indique el procedimiento de contralor que realiza en forma previa a la inscripción de un plano de fraccionamiento de un inmueble rural, respecto del cumplimiento de la norma mencionada. Asimismo, se indique el contralor que efectúa para determinar que el ingeniero agrimensor actuante, solicitó previamente como requisito para la inscripción una fundamentación técnico-agronómica a la Oficina Agronómica Regional (MGAP) y ésta no se expidió en el plazo legal establecido. f) Se proporcione documentación que acredite los extremos antes señalados;

AF

II) que la Dirección Nacional de Catastro, solicita la prórroga del plazo previsto en el artículo 15 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, a efectos de dar cumplimiento a lo solicitado;

III) que por Resolución N° 5307, de 24 de octubre de 2022, dictada por esta Secretaría de Estado, se prorrogó por veinte (20) días, el plazo dispuesto por la norma citada;

**CONSIDERANDO:** I) que de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, toda información generada o en poder de una persona pública se considera pública, y su acceso es un derecho de toda persona, que se ejerce sin justificar razones;

II) que, la información solicitada no es una información secreta, reservada o confidencial por lo que corresponde hacer lugar a su acceso;

III) que la Dirección Nacional de Catastro adjuntó la información que obra en su poder;

IV) que respecto de los planos de fraccionamiento solicitados, se informa que la ciudadanía en general puede acceder tanto al Geoportal como a la página web del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para acceder a la información solicitada, careciendo la Dirección Nacional de Catastro de una base de datos para realizar esa labor;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, por el Decreto N° 232/010, de 2 de agosto de 2010, la Resolución de la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas N° 1243/2020, de 16 de noviembre de 2020, a lo informado por la Dirección Nacional de Catastro;

**EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA**  
en ejercicio de atribuciones delegadas,

**RESUELVE:**

1º) Concédese acceso a la información pública solicitada por las Doctoras Magdalena Arnaiz y Carolina Nemes respecto de los datos solicitados, que se encuentran agregados al expediente, los que se entregaran a las peticionantes en formato papel.

2º) Notifíquese a las interesadas, publíquese en la página web institucional de esta Secretaría de Estado, y oportunamente archívese.

  
Mauricio Di Lorenzo  
Director General de Secretaría  
Ministerio de Economía y Finanzas

Expediente N°: 2022-5-9-0000953



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

Dirección Nacional de Catastro

Montevideo, 16 de noviembre de 2022.

En respuesta a lo solicitado por las encargadas de Transparencia Pasiva de la Dirección Nacional de Catastro, en fecha 17 de octubre del corriente año, los suscritos informan:

Punto N.º 1

Normativa aplicable (leyes, decretos, resoluciones, modificativas y concordantes)

- Ley 10723
- Ley 10866
- Ley 18308
- Ley 18367
- Ley 18834
- Ley 18996
- Ley 19044
- Ley 19149
- Ley 19355
- Ley 19924
- Ley 19996
- Código de Aguas
- Código Civil
- Código Rural
- Decreto 318/995
- Resolución DNC N.º 9/2015
- Resolución DNC N.º 24/996
- Resolución DNC N.º 52/996
- Circular DNC N.º 3/2019

54



Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección Nacional de Catastro

En base a la referida normativa los requisitos son:

- Plano de mensura (\*)
- DJCU (solo urbanos)
- Certificado notarial de propiedad
- Certificado del Instituto Nacional de Colonización (solo rurales)

(\*) donde debe constar la aprobación correspondiente según el caso:

- urbanos – Gobierno Departamental
- rural – MGAP (solo en caso de generarse fracciones menores a 50 há.)

Punto N.º 2

El organismo controla lo establecido en la ley 10723 y modificativas, desde la fecha de vigencia de las mismas.

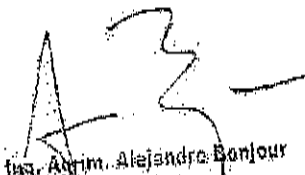
Punto N.º 3

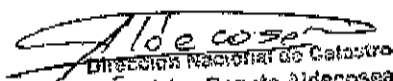
La Dirección Nacional de Catastro, no posee en su base de datos la discriminación de los planos de fraccionamiento de acuerdo a su ubicación geográfica dentro de cada departamento, no siendo posible detallar lo solicitado.

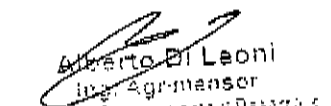
Cabe agregar que todos los planos de mensura inscriptos, se encuentran disponibles en la página del MTOP ( <https://planos.mtop.gub.uy/pesqpm/servlet/hconsulta>), así como también en la sede electrónica de la Dirección Nacional de Catastro (<http://sede.catastro.gub.uy:8080/Sede/apia.portal.Porta|Action.run>) pueden consultarse todos los padrones que se deseen y allí tienen asociados sus planos de mensura.

Punto N.º 4

Tal como se expreso "ut supra" se encuentra dentro de los requisitos para la inscripción de planos de mensura, que la Dirección Nacional de Catastro en caso que corresponda exija la aprobación del MGAP en cumplimiento de lo establecido en el art. 5° del Decreto Ley N.º 15239, lo cual se realiza de manera ininterrumpida desde la entrada en vigencia del mismo, lo cuál se materializa con el sellado por parte del MGAP de los mismos.

  
 Ing. Agrim. Alejandro Bonjour  
 Encargado  
 de Datos Catastrales  
 Dirección Nacional de Catastro

  
 Dirección Nacional de Catastro  
 Ing. Agrim. Renato Aldecosea  
 Dirección Form. y Mant.  
 Interior

  
 Ing. Agrimensor  
 Enc. Área Planeamiento y Desarrollo  
 Dirección Nacional de Catastro